

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-148/2024

PROMOVENTE: LUCRECIA
HERNÁNDEZ CRUZ Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **uno de mayo del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376 inciso b, segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la **Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Rosa Amparo Martínez Lechuga**, de fecha **uno de mayo del presente año**, en el expediente al rubro citado, el actuario hace constar que siendo las **dieciocho horas con doce minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, en el presente juicio, a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando cedula de notificación y copia simple de acuerdo. DOY FE. -----

EL ACTUARIO

LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX



ACTUARÍA



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro¹.

Se da cuenta del oficio de remisión número **IEEH/SE/DEJ/982/2024** emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo², recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el 30 treinta de abril y turnado a esta Ponencia en la fecha en que se actúa, acompañado de la siguiente documentación de la que se da cuenta: **1)** Original de Oficio de Remisión número **IEEH/SE/DEJ/982/2024**, constante en una foja; **2)** Copia de escrito de impugnación, constante en siete fojas, en dos tantos; **3)** Informe Circunstanciado con número de oficio IEEH/SE/DEJ/963/2024, de fecha treinta de abril, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, constante en siete fojas; **4)** Un disco compacto etiquetado que contiene la leyenda "Acuerdo IEEH/CG/079/2024", más 01 una hoja de certificación; **5)** Un disco compacto etiquetado que contiene la leyenda "Cumplimiento a requerimiento CC PAN-PRI-PRD", más 01 una hoja de certificación; **6)** Un disco compacto etiquetado que contiene la leyenda "JDC-148", más 01 una hoja de certificación; **7)** Constancias de notificación por estrados para terceros interesados, constantes en dos fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 apartado A, fracciones II, IV, VII y VIII, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos c), numeral 7, I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 inciso C), fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; fracción I, 321, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 350, 351, 352, 355, 362, 363, 364, 372 al 379, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y I, 21, 28 fracción I y V, del 95 al 100 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y agréguese a los presentes autos.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, dando cumplimiento a lo ordenado en el

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

² En lo sucesivo el Instituto.

punto **QUINTO** del acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril, remitiendo para el efecto su correspondiente Informe Circunstanciado, así como las cédulas del trámite de ley respectivo.

CUARTO. Respecto a la acumulación propuesta mediante acuerdo de turno de fecha 25 de abril respecto al expediente TEEH-JDC-138/2024, y sobre la cual la suscrita Magistrada instructora mediante proveído de fecha 26 de abril se reservó emitir pronunciamiento alguno para el momento procesal oportuno, se determina que la misma no es procedente por las siguientes consideraciones:

Sin prejuzgar sobre el fondo de ambos asuntos, es un hecho conocido para la suscrita al fungir como Instructora del diverso expediente TEEH-JDC-138/2024, que el acto reclamado en ese asunto corresponde al Acuerdo IEEH/CG/073/2024 de rubro "ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ya ello fue así precisado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al momento de rendir su informe circunstanciado mediante oficio IEEH/SE/DEJ/962/2024.

Lo que además se asentó así y se hizo evidente en el acuerdo dictado en fecha 1 de mayo en dicho expediente.

En ese sentido, si el acto impugnado en la demanda que da origen al presente juicio lo es el Acuerdo "IEEH/CG/079/2024" de rubro "ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMUN "FUERZA Y CORAZON POR HIDALGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", versando la litis sobre los registros solicitados por la candidatura común "Fuerza y Corazón por Hidalgo", es claro que no se actualizan los supuestos de procedencia de la acumulación para el expediente TEEH-JDC-138/2024 previstos en el artículo 67 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de

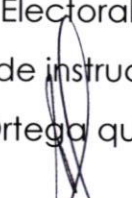
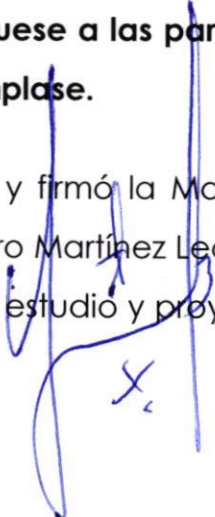
Hidalgo, al no impugnarse actos o resoluciones similares, ni tampoco una misma pretensión o causa de pedir.

En ese sentido, dado que es una facultad de la Magistratura Instructora decretar o no la acumulación³, ante lo antes motivado y fundado, por versar ambos asuntos sobre litis diversas entre sí lo conducente es decretar que NO es procedente la acumulación propuesta en el acuerdo de turno.

QUINTO. En consecuencia de lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el cumplimiento a las reglas de turno previstas en el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se ordena devolver los autos del presente expediente a la Secretaría General de este Tribunal, ello para los efectos legales y administrativos conducentes.**

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído conforme a derecho corresponda⁴ y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.



³ Artículo 68 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

⁴ Conforme a lo establecido en los artículos 372 al 379 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.